

- 13.2. Realizar vacunaciones parciales contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en las zonas de riesgo priorizadas sin la justificación técnica y sin autorización previa del ICA.
- 13.3. Vacunar machos bovinos y/o bufalinos y animales de la especie caprina, ovina, equina y porcina contra brucelosis bovina.
- 13.4. Transportar y/o aplicar otros biológicos diferentes a los establecidos en la presente resolución.
- 13.5. Aplicar una cantidad menor de vacuna a los animales, de acuerdo con la dosis aprobada por el ICA en el registro del producto.
- 13.6. Entregar por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), el biológico en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero.
- 13.7. Realizar traslado de vacunas a otras Organizaciones Ganaderas Autorizadas (OEGA) o a otros proyectos locales a cargo de la misma Organización Ganadera Autorizada, sin autorización previa del ICA.

Artículo 14. *Supervisión del ciclo.* El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su juicio considere necesario supervisar y hará el respectivo seguimiento a la vacunación de manera estratégica, se priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

- 14.1. Predios definidos como de alto riesgo para fiebre aftosa.
- 14.2. Predios con baja inmunidad de acuerdo con los resultados de los estudios adelantados en el año 2024.
- 14.3. Predios ubicados en zona de frontera con la República Bolivariana de Venezuela.
- 14.4. Predios reñuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.
- 14.5. Predios nuevos de acuerdo con el registro entregado por el ICA a Fedegan en su condición de entidad administradora de las cuotas de fomento ganadero y lechero, en desarrollo del ciclo de vacunación.
- 14.6. Predios de riesgo para brucelosis bovina.
- 14.7. Predios con APNV por renuencia a la vacunación en el ciclo inmediatamente anterior.
- 14.8. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación, según lo establecido en el procedimiento de actividades de seguimiento al ciclo de vacunación contra fiebre aftosa.

Artículo 15. *Seguimiento al inventario de vacunas.* El ICA realizará el seguimiento y supervisión a las vacunas utilizadas en el ciclo y la información será consolidada por el Grupo de Registro de Medicamentos y Biológicos de Uso Veterinario y de Farmacovigilancia. Esta actividad podrá realizarse en aquellos casos en que el ICA considere necesario y en especial en los siguientes:

- 15.1. En la apertura de cavas, en todos los puntos de distribución autorizados para el segundo ciclo de vacunación del año 2026, a partir del 13 de octubre de 2026 y constatando que las dosis de vacunas que fueron verificadas al cierre de cavas coincidan con las de la apertura.
- 15.2. En las visitas de supervisión a los puntos de distribución autorizados en la presente resolución de acuerdo con las normas vigentes.
- 15.3. En la supervisión de la remisión y arribo de vacunas desde los laboratorios productores, en presencia de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA). De esta actividad se levantarán actas oficiales firmadas por las partes en la forma ICA 3-939.
- 15.4. En la inspección de las dosis de las vacunas existentes en los puntos de distribución autorizados y su equivalencia con los animales vacunados.
- 15.5. En la verificación de la no realización de traslados de vacunas a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), sin autorización previa del ICA.
- 15.6. En el cierre de cavas en todos los puntos de distribución autorizados para el segundo ciclo de vacunación del año 2026 a más tardar el **23 de diciembre de 2026** y en ningún caso puede ser antes de la fecha definida en el artículo 1º de la presente resolución, que corresponde a la de finalización del ciclo. Dejando constancia en la forma ICA 3-939 del inventario de las vacunas contra fiebre aftosa, fiebre aftosa-rabia y brucelosis bovina, existentes en el punto (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo, dosis al cierre de cavas y dosis próximas a vencer).

Artículo 16. *Información oficial del ciclo de vacunación.* Para todos los efectos de la presente resolución, la única fuente oficial de información sobre el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2026 será la que reporte el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en su condición de autoridad sanitaria del territorio nacional.

Artículo 17. *Control oficial.* Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que se realicen

en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas digitales o impresas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Artículo 18. *Sanciones.* El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución se sancionará de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2026.

El Gerente General,

Carlos Eduardo Campo Cuello.

(C. F.)

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026063102 DE 2026

(octubre 8)

por la cual se modifica temporalmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, modificada por la Resolución número 2026033499 del 30 de junio de 2026 y 2026058314 del 23 de septiembre de 2026, en relación con la aplicación de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 a las autorizaciones sanitarias especiales de donaciones internacionales reguladas por el Decreto 1327 de 2026.

La Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 338 de la Constitución Política; los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley 399 de 1997; el artículo 2º de la Ley 2069 de 2020; los artículos 4º, 5º, 6º y el numeral 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012; el artículo 4º y su parágrafo del Decreto número 1889 de 2021; y en consideración al régimen sanitario especial establecido en el Decreto número 1327 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado y que corresponde a este organizar, dirigir y reglamentar su prestación conforme, entre otros, a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía, celeridad y coordinación.

Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley puede permitir que las autoridades fijen las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios que presten, siempre que el sistema y método para definir dichos costos y la forma de hacer su reparto sean determinados por la ley.

Que la Ley 399 de 1997 creó una tasa por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) y estableció los hechos generadores, el sistema y el método para la determinación de las respectivas tarifas.

Que el Decreto número 1889 de 2021 adoptó el Manual de Tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Invima, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 399 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 2069 de 2020.

Que el artículo 4º del Decreto número 1889 de 2021 dispone que el Invima actualizará mediante acto administrativo los servicios y tarifas descritos en el manual tarifario, siguiendo el método y sistema establecidos en la Ley 399 de 1997.

Que el parágrafo del artículo 4º del Decreto número 1889 de 2021 dispone expresamente que el Invima, en cualquier momento, podrá incluir o excluir del manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

Que mediante la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 se actualizaron las tarifas aplicables a los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) para la vigencia correspondiente, disposición posteriormente modificada, entre otras, por la Resolución número 2026033499 del 30 de junio de 2026.

Que dentro del Manual Tarifario se encuentran previstos los siguientes códigos:

4002-32: Autorización de importación como donación de uno (1) hasta veinte (20) productos.

4002-33: Autorización de importación como donación de veintiuno (21) hasta doscientos (200) productos.

4002-34: Autorización de importación como donación de doscientos uno (201) productos en adelante.

Que dichos códigos tarifarios corresponden al servicio de autorización de importación de donaciones previsto dentro del régimen sanitario ordinario y fueron estructurados considerando las actividades, recursos y cargas administrativas asociadas al procedimiento aplicable a ese servicio.

Que mediante el Decreto número 1171 de 2026 el Gobierno nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional, circunstancia que hizo necesaria la adopción de medidas extraordinarias para facilitar la recepción de productos requeridos para atender las necesidades derivadas del desastre.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1327 del 26 de agosto de 2026, mediante el cual estableció un régimen sanitario especial, transitorio, abreviado y basado en riesgo para la autorización e ingreso al territorio nacional de donaciones internacionales de productos de uso y consumo humano, destinadas directa y exclusivamente a atender la situación de desastre de carácter nacional.

Que el artículo 1° del Decreto número 1327 de 2026 establece como finalidad del régimen especial facilitar la recepción oportuna de ayuda humanitaria necesaria para las actividades de respuesta, rehabilitación y recuperación, garantizando simultáneamente niveles adecuados de protección sanitaria, trazabilidad y control.

Que el artículo 3° del Decreto número 1327 de 2026 dispuso que, durante su vigencia y exclusivamente respecto de las donaciones comprendidas dentro de su ámbito de aplicación, se suspende temporalmente la aplicación de los requisitos, términos y procedimientos ordinarios para su autorización, aplicándose de manera preferente y exclusiva los requisitos y el procedimiento especial establecidos en dicho decreto.

Que, en consecuencia, las solicitudes de autorización sanitaria presentadas al amparo del Decreto número 1327 de 2026 se someten a un régimen jurídico y procedimiento administrativo especial y diferenciado del procedimiento ordinario de autorización de importaciones como donación.

Que el régimen especial previsto en el Decreto número 1327 de 2026 busca reducir cargas y tiempos administrativos, aplicar criterios proporcionales basados en riesgo y evitar barreras innecesarias que puedan impedir o retrasar la llegada oportuna de ayuda humanitaria destinada a la atención de la situación de desastre.

Que las tarifas correspondientes a los códigos 4002-32, 4002-33 y 4002-34 fueron previstas respecto del servicio ordinario de autorización de importación de productos como donación y, por tanto, su aplicación no puede extenderse automáticamente a un procedimiento excepcional posterior cuya estructura, requisitos, actividades y cargas administrativas han sido temporalmente sustituidos por una regulación especial.

Que, en aplicación del principio de legalidad que gobierna las tasas, la determinación y aplicación de las tarifas debe guardar correspondencia con los hechos generadores definidos por la ley y con el servicio cuya recuperación de costos se pretende efectuar.

Que el carácter especial, temporal y abreviado del procedimiento previsto en el Decreto número 1327 de 2026, así como la suspensión expresa del procedimiento ordinario, hacen necesario precisar el alcance temporal de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34, evitando su aplicación a actuaciones administrativas distintas de aquellas para las cuales fueron estructurados.

Que el artículo 19 del Decreto número 1327 de 2026 dispone que el régimen sanitario especial se aplicará mientras permanezca vigente la declaratoria de situación de desastre de carácter nacional efectuada mediante el Decreto número 1171 de 2026.

Que el artículo 20 del mismo decreto establece que, terminada la vigencia del régimen especial, cesará automáticamente la suspensión del régimen ordinario y este recuperará su aplicación integral respecto de las nuevas solicitudes.

Que los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 describen y cuantifican el servicio de autorización de importación como donación del régimen sanitario ordinario, y no describen ni cuantifican la autorización sanitaria especial creada por el Decreto número 1327 de 2026, cuyos requisitos, términos y procedimientos sustituyen temporalmente a los ordinarios, de modo que respecto de esta última no existe en el manual tarifario una tarifa que resulte exigible, además no es referida a registro sanitario y no hace parte de las actividades gravadas por la tasa definida en la Ley 399 de 1997.

Que, dado que el régimen especial sanitario crea una autorización sanitaria para las donaciones que no está relacionada con los procedimientos y autorizaciones de registro sanitario, la misma no hace parte de las actividades gravadas por la tasa de que trata la Ley 399 de 1997.

Que, atendiendo los principios de legalidad, eficacia, economía, celeridad, proporcionalidad y coordinación administrativa, resulta necesario precisar temporalmente el ámbito de aplicación de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 respecto de

las autorizaciones sanitarias especiales reguladas exclusivamente por el Decreto número 1327 de 2026.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Decreto número 385 de 2026 y la Circular Invima 1000-009-2026, se publicó el proyecto de resolución en su página web oficial para comentarios y observaciones de la ciudadanía, garantizando la participación ciudadana y atendiendo al principio de publicidad y transparencia durante el periodo comprendido entre el 24 de septiembre de 2026 y el 27 de septiembre de 2026, por un término inferior al general, en atención a la urgencia derivada de la situación de desastre declarada mediante el Decreto número 1171 de 2026 y la necesidad de no obstaculizar el ingreso oportuno de ayuda humanitaria.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto modificar temporalmente el manual tarifario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), adoptado y actualizado mediante la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, con el fin de precisar el ámbito de aplicación de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 durante la vigencia del régimen sanitario especial previsto en el Decreto número 1327 de 2026.

Artículo 2°. *Alcance de los Códigos Tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 frente al Régimen Sanitario Especial del Decreto número 1327 de 2026.* Los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 corresponden exclusivamente al servicio de autorización de importación como donación del régimen sanitario ordinario. La autorización sanitaria especial de donaciones internacionales prevista en el Decreto número 1327 de 2026 no se encuentra incluida en el manual tarifario del Invima y, en consecuencia, no le son aplicables dichos códigos.

En consecuencia, la radicación, evaluación y decisión de las solicitudes comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto número 1327 de 2026 no estarán condicionadas a la acreditación del pago correspondiente a los citados códigos tarifarios.

Parágrafo 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará exclusivamente a las donaciones que cumplan integralmente las condiciones, destinación y ámbito de aplicación establecidos en el Decreto número 1327 de 2026.

Las solicitudes de donación que no guarden relación directa con la atención de la Situación de Desastre de Carácter Nacional continuarán sujetas al régimen sanitario ordinario y a las tarifas que correspondan conforme al manual tarifario vigente.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo precisa el alcance de los servicios incluidos en el manual tarifario y no constituye exención, suspensión, condonación ni beneficio tributario alguno.

Artículo 3°. *Solicitudes en trámite.* Las solicitudes de autorización de donación que, de conformidad con el artículo 17 del Decreto número 1327 de 2026, deban continuar su trámite bajo el régimen sanitario especial previsto en dicho decreto incluidas las relativas a productos despachados o ingresados al territorio nacional desde el 11 de agosto de 2026, en los términos del artículo 17 de dicho decreto.

Cuando respecto de dichas solicitudes no se hubiere efectuado el pago de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 o 4002-34, el Invima continuará su trámite sin exigir dicho pago como requisito para su evaluación o decisión.

Parágrafo. Los pagos efectuados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución se registrarán por las disposiciones aplicables al momento de su realización, sin perjuicio del derecho del interesado a solicitar la devolución de pagos cuando este se configure en las causales de devolución que establece la Resolución número 2023054968 de 21 de noviembre de 2023 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 4°. *Ajustes operativos y tecnológicos.* Las dependencias competentes del Invima realizarán los ajustes operativos, la Oficina Virtual, los sistemas de información, formularios, instructivos, canales de atención y demás mecanismos institucionales para garantizar la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

La información publicada en la página web institucional respecto del procedimiento especial regulado por el Decreto número 1327 de 2026 deberá precisar que las solicitudes comprendidas exclusivamente dentro de dicho régimen no requieren el pago de los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 durante la vigencia de la medida.

Artículo 5°. *Temporalidad.* La medida establecida en el artículo 2° de la presente resolución permanecerá vigente mientras resulte aplicable el régimen sanitario especial previsto en el Decreto número 1327 de 2026.

Finalizada la aplicación de dicho régimen especial, de conformidad con sus artículos 19 y 20, cesará la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de esta resolución, y los códigos tarifarios 4002-32, 4002-33 y 4002-34 continuarán aplicándose a las solicitudes sometidas al régimen ordinario, en los términos y valores establecidos en el Manual Tarifario vigente, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Las solicitudes radicadas durante la vigencia del Decreto número 1327 de 2026 que, conforme al artículo 20 de dicha disposición, deban continuar tramitándose bajo el régimen especial conservarán el tratamiento previsto en esta resolución hasta la adopción de la decisión correspondiente.

Artículo 6°. *Demás disposiciones del manual tarifario.* Las demás disposiciones y códigos tarifarios contenidos en la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 y sus modificaciones, que no sean expresamente afectados por la presente resolución, continuarán vigentes y serán aplicables en los términos allí establecidos.

Artículo 7°. *Publicación.* Ordénese la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica temporalmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, modificada, entre otras, por la Resolución número 2026033499 del 30 de junio de 2026, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de octubre de 2026.

La Directora General,

Sindy Pahola Pulgarin,

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

(C. F.)

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 45 DE 2026

(octubre 6)

por el cual se modifica el presupuesto de gastos de la Corporación, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2026.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, artículo 22 del Acuerdo número 06 de 2010 (Estatuto Presupuestal de la Corporación), modificado por los Acuerdos número 01 de 2013, número 35 de 2017, número 02 de 2021, número 83 de 2024 y número 98 de 2024, y el numeral 9 del artículo 24 del Acuerdo número 53 de 2024 (Estatutos de la Corporación) modificado por el Acuerdo número 57 del 2026, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal i) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 9 del artículo 24 del Acuerdo número 53 de 2024 contenido de los Estatutos de la Corporación, modificado por el Acuerdo número 57 de 2026, corresponde al Consejo Directivo aprobar el plan general de actividades y el presupuesto anual de la Corporación, así como sus respectivas modificaciones.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro del ámbito de sus competencias, promover y ejecutar obras de defensa contra las inundaciones y de regulación de cauces y corrientes de agua necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas de su jurisdicción, así como realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes; funciones que constituyen un antecedente legal de las actuaciones que actualmente desarrolla la Corporación en materia de reducción del riesgo.

Que, en el mismo sentido, la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo de desastres constituye un proceso permanente orientado, entre otros propósitos, al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, y asigna a las entidades públicas el deber de desarrollar los procesos de gestión del riesgo dentro del ámbito de sus competencias; en este marco, la continuidad de la intervención en el Sitio 29 se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos institucionales de reducción del riesgo y con la atención de las condiciones existentes que dieron origen al proyecto.

Que el Director General mediante las Resoluciones números 20267000009 del 14 de enero de 2026, 20267000022 del 19 de enero de 2026, 20267000025 del 22 de enero de 2026, 20267000041 del 13 de febrero de 2026, 20267000096 del 27 de marzo de 2026, 20267000160 del 25 de mayo de 2026, 20267000192 del 22 de junio de 2026, 20267000193 del 22 de junio de 2026, 20267000208 del 26 de junio de 2026, 20267000219 del 6 de julio de 2026 y 20267000361 del 28 de septiembre de 2026 y el Consejo Directivo mediante los Acuerdos números 16 del 5 de mayo de 2026 y 18 del 27 de mayo de 2026, realizaron modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación para la vigencia fiscal 2026, las cuales representan, como resultado neto, una adición por la suma de \$627.872.737.073, para un presupuesto definitivo de rentas propias que asciende a la suma de \$2.793.736.257.611.

Que el Director General mediante la Resolución número 20257000014 del 10 de enero de 2025, realizó el cierre del capítulo independiente del Sistema General de Regalías del bienio 2023-2024 e incorporó al bienio 2025-2026 la disponibilidad inicial por valor de \$6.668.513.689, los cuales serán ejecutados a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para tal fin.

Que como resultado de las operaciones presupuestales descritas en los párrafos anteriores, a la fecha el presupuesto de la Corporación para la vigencia 2026 asciende a la suma de \$2.800.404.771.300, de los cuales \$2.793.736.257.611 corresponden a rentas propias y \$6.668.513.689 a recursos provenientes del Sistema General de Regalías.

Que la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental, tras realizar el análisis correspondiente, informó que se requiere la asignación de recursos adicionales por valor total de \$7.267.219.247, para dar continuidad a la intervención en el Sitio 29 del Río Siquima, distribuidos así: \$6.759.028.326 para el Contrato de Obra número 3527 de 2022 con lo que se busca garantizar la ejecución de las actividades de obra pendientes, incluyendo la implementación de las medidas técnicas de ajuste que resultaron necesarias al identificarse en campo condiciones geotécnicas, geomorfológicas e hidráulicas imprevistas y distintas a las contempladas en el diseño inicial, de manera que las obras respondan a la dinámica real del terreno y se articulen adecuadamente con lo ya construido, garantizando la estabilidad y funcionalidad integral de la intervención y \$508.190.921 para el Contrato de Interventoría número 3711 de 2022, que permita financiar el seguimiento, control y verificación técnica de las actividades de obra.

Que la intervención objeto del Contrato de Obra número 3527 de 2022 se encuentra orientada al control de procesos de remoción en masa, inundación y avenida torrencial en el Sitio 29 del río Siquima, sector casco urbano del municipio de Guayabal de Siquima, constituyéndose en una actuación de carácter correctivo para la reducción de condiciones de riesgo existentes y para la protección de la población, los bienes y la infraestructura localizada en el área de influencia del proyecto.

Que las condiciones técnicas que han requerido ajustes a las soluciones inicialmente previstas fueron identificadas de manera sobrevenida durante el desarrollo de las actividades constructivas, particularmente a partir de la verificación directa de las condiciones del terreno y de las excavaciones necesarias para la ejecución de las estructuras de protección, por lo que su atención ha requerido la adopción progresiva de medidas técnicas orientadas a responder a las condiciones efectivamente encontradas en campo y a garantizar la adecuada continuidad y articulación de la solución.

Que, de acuerdo con el Informe Semanal de Interventoría número 124, correspondiente al periodo comprendido entre el 21 y el 27 de septiembre de 2026, el Contrato de Obra número 3527 de 2022 registra un avance físico acumulado del 93,18 %, frente a un avance programado del 94,23 %, evidenciándose que la intervención presenta un nivel significativo de ejecución y que actualmente se desarrollan actividades asociadas, entre otras, a la excavación, armado de acero y fundida de concreto de siete caissons de la segunda línea del sector 1; por lo anterior, resulta necesario garantizar la continuidad de las actividades pendientes para consolidar integralmente la intervención.

Que, en consecuencia, la asignación adicional de recursos permitirá dar continuidad a una intervención de reducción del riesgo que presenta un avance físico significativo y cuya finalidad no se encuentra agotada con la ejecución parcial de las obras, por cuanto las medidas previstas deben funcionar de manera articulada para cumplir las condiciones de estabilidad, protección y control que motivaron su ejecución, contribuyendo así a salvaguardar la inversión pública ya materializada y a consolidar la finalidad institucional que dio origen al Contrato de Obra número 3527 de 2022 y de interventoría número 3711 de 2022.

Que con la asignación adicional de estos recursos se busca llevar a término y sin interrupciones, una intervención cuya continuidad es indispensable para materializar la reducción del riesgo por remoción en masa, inundación y avenida torrencial en el sector, protegiendo así la inversión pública ya ejecutada y la finalidad institucional que dio origen al contrato.

Que la Oficina Asesora de Planeación, a solicitud de la Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental, mediante memorando 20263099967 del 2 de octubre de 2026, y de conformidad con los documentos de justificación técnica, financiera, económica y presupuestal, informó a la Dirección Financiera la existencia de recursos libres de afectación susceptibles de ser trasladados al Proyecto 10 "Gestión del Riesgo de Desastres", para realizar una modificación presupuestal por valor de \$7.267.219.247, con el objetivo de cubrir la ejecución de las actividades de obra pendientes en el Sitio 29 del río Siquima y su interventoría, con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Presupuestal, el 2 de octubre de 2026, la Oficina Asesora de Planeación expidió el concepto previo favorable para la presente modificación presupuestal, en el cual señaló haciendo especial énfasis en que las modificaciones no afectan en la planificación de objetivos, actividades y metas del Plan de Acción Cuatrienal - PAC 2024 - 2027 vigencia 2026 inicialmente contempladas.

Que los documentos emitidos por las dependencias competentes y referenciadas en el presente acto administrativo, corresponden a los soportes que sustentan el trámite presupuestal, los cuales podrán ser consultados en la página web de la entidad, en la sección "Normativa - Acuerdos - Acuerdos CAR 2026", disponible en el siguiente enlace: